

N.º 11.

V.H
999

Eseritura de esclavo.

El presvit^o Francisco Benavides Basa
vendio al señor Rector Doctor Fernando
Antonio Camacho un negro llamado Gra-
ciano en 300 pesos: se otorgo ante el escriba-
no Francisco Garzon Melgarejo en 1.^o de junio
de 1750.



Universidad del
Rosario

Archivo
Histórico

Yta Cas. 40



Seis reales.

**SELLO SEGUNDO : SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQVEN-
TAY SEIS, Y CINQVENTA
Y SIETE.**

Don Francisco Nabauo Telas, C. de
Su Mag. pp. del numero y el Juste Cabil-
do desta Corte, Serifico Doife y buadades
testimonio alos S. quela presente bien
de Requeimiento, el Justicimo S. D.
Don fernando Antonio Comacho, quien el
Existo de escripturas publicas y otros is-
tumentos quipasaran y se otorgaron ante
Don Francisco Gaxon Magare, el año de mil
Sete y Cinquenta, qe era en el archibo
de mi cargo, contra y paresse afoxas si-
re, olo de Cinto Cinquenta y siete, que el dia pome
el dia de Junio, el citado año, se otorgo el
Testamento del thenor siguiente:
En la Ciudad de Santa Fee, a primero de
Junio, de mil Setecientos y Cag. años,



ante mi el ²no. de Su Mage. y testigos, pa-
recio presente el S. D. D. Francisco Ben-
Pezgana, Excmte. y Contador del tribunal
y Real audiencia de cuentas de las de este
Reino, a quien por fee conosco, y Dixo, que
el Maestro D. Francisco de Benabides
Baca, presbitero domiciliado en la cabs-
pado de la Ciudad de Caloto, le Remitio
poder para que en su nombre pueda otor-
gar y otorgue escriptura de venta a fa-
vor de la persona a quien le tiene vendido
un negro su esclavo llamado Graciano,
casta conga, cuya venta tenia echa
en cantidad de trescientos p. como todo
consta de lo poder q. es del thenor
siguiente = En la Ciudad de Caloto, en
veinte y dos dias del mes de Abril de
mill Setecientos y Cinquenta años,
ante mi el ^{no} de Su Mage. y testigos
de que se haya mencion, parecio pre-

el Maestro Francisco Benabides Baca,
 Clerigo presbitero, domiciliado en el
 Obispado, a quien por fee que conosco y
 Orogia y Conose, queda todo supoder
 cumplido el que se requiere en dho.
 para baten en Juicio, y fuesa el espe
 cial del D. Francisco de Vergara, q.
 reside en la Ciudad de ^{la} fee, nuevo
 no de Granada, para que en nombre
 del, orogante y representando superio
 ra fho. bos, y Caua, pueda Orogar, y
 Orogue, Escripura de venta Real
 afavor de la persona, a quien tiene ben
 dido el Orden de dho. orogante Inne
 gro su esclavo llamado Graciano, ca
 la Congo, cuya venta tiene echo en
 Cantidad de trescientos p. y para el
 Seguro de dho. Comprador se Orogar al
 la Refeida Escripura con las clausulas



que Sean Necesarias a su favor, y en la
misma Conformidad le da, y Otorga, en
poder para todo las Cosas, y Causas, asi Si-
viles, Como Criminales que despus
Ofrezca en aquella Corte a dho. Organismo
asi Comenzados, y por Comenzar en qual-
quiera pleito, o pleitos para lo qual si
necesario fuere presentase lo podia ha-
ber ante los ^{Re} Residentes, y Oidores de
aquella Real Chancilleria, y ante todas y qua-
lquiera Justicias, y Jueces de su Mag.
presentando Escritos, Testigos, y proban-
zas, pidiendo, o Demandando, oyendo au-
tor, y Sentencias, asi interlocutorias
Como definitivas, aprehendiendo que
se dieren a su favor, y al contrario
Duplique, y apele, adonde con dho. deca,
y pueda, siguiendo, siguiendo en todos
grados, e instancias hasta conseguir



la Cosa que Sepulchro para lo que haia
todo lo que sea conveniente a su Consecucion
y lo que el Organice haia siendo presente
que para ello y todo ello, le da, y haga un
poder con libre y total administracion
sin limitacion alguna, y sin que por fal
ta de Clausulas que no se expiese, o de
Obras, que la que faltare se supla inme
diata Competentemente, y con facultad
de Enjuicias Juas, y Sostener en Ma
o en mas personas, con Reibacion en
firma, acuya seguridad y firmes, se
Obligó con sus bienes y Rentas, dando po
der a los señores Jueses, que de sus causas
puedan y deban Conocer, y Renuncie todas
las Leyes que se Requieren en dho. para
que lo Compelan a su Cumplimiento; Con
testimonio de lo qual así lo oyo, oyo, y
fue, siendo testigos D. Joseph de Herrera



D. Bernardo Mainer, y Patro Maria,
Vecinos de esta dha. Ciudad, sin quedar
en Risco o supeditamento al que se fe-
re Francisco Benabides Baca. Ante
Matheo Mendez S. de su Magstad.
Yo el dho. poder Bando, dho. señor R. de
En nombre del dho. Maestre D. Juan
de Benabides Baca, sus herederos, y
Subsesores, Otorga quedã en venta R. de
por sus de herederos y Señora Soberana
y para siempre Jamas del señor D. D.
D. Fernando Antonio Camacho y Ro-
jas, Dignidad de la dha. Iglesia Cather-
dral Metropolitana de esta Ciudad,
y Comisario dhal. subdelegado de la dha.
Cruzada; para el dho. señor, sus her-
ederos, y los suyos, asaber, el dho. Re-
ydo Graciano, que es, de edad de sesenta
y Veinte años, poco mas o menos.



el qual es de la Casa Conga, y propio del
 dho. Maestre, y como tal en su nombre
 sea asegura, y vende a dho. señor D.
 D. Fernando Antonio Camacho, por
 valor de dñs. R. 5.000. Enaxeracion,
 y empeño, y con todas sus tachas,
 y defectos, buenas, y malas, costumbres,
 y con sus enfermedades ocultas, y de-
 claradas, como las de Reibutoria, y
 por la alma en boca, y quesos en
 coral, En precio y quantia de los dñs.
 trecientos p. de ocho m. Castellanos,
 y por su valor de contado, y pagado, y con
 faga el señor Otorgante a Recibo de
 mano de dho. D. Compadre, y que era
 en su poder Realmente y con efecto so-
 bre que por no ser de presente su entera
 Renuncia la cesion y deya la nonu-
 mebrada pecunia y supleba. Lo qual



quita, cesante y aparta, en virtud de dho.
poder del dho. Suparte y sus herederos,
del dho. acción, dominio, y señorío que
a dho. Ceslaco tenía adquirido, y lo sede
Renuncia, trasfiere, y traspasa, en el dho.
señor Comprador, y los suyos, y confiere
que el justo valor del dho. Ceslaco, es el
ellos dho. trecientos y quarenta y cinco
mas, ni vale puede, y si caliere de lo
demado y más valor se hace en nom-
bre de Suparte, gracia, y donación buena,
pura, perfecta, e irrevocable, las que el
dho. llama interdictos, con insinuación,
seca de lo qual Renuncia por dho.
Suparte la Ley del ordenamiento
Real, fha. En Corte de Arcala de
Cnaxer que trata en favor de las cosas
que se compran, o venden, en mas, o en
menos de la mitad del justo precio



y valor, y los quales años que se consen-
 para tratar de este Remedio, y como se
 benedicta obligada a parte ala edicion,
 Seguridad, y saneamiento desta venta,
 en tal manera que el señor comprador
 y los suyos, posean dho. Cedral quieto
 y pacifica mente sin contradiccion ni
 pleito alguno, y si el mobiel luego que
 sea requerido el dho. suparte o suparte
 abiente de aldea ala los, y defensa y
 sesegura, y fenezca en todos quados e in-
 tancias hasta dexarlo en quieto y
 pacifica posesion y si asi no lo hicieren
 y sanearlo no pudieren se les daran
 y boluean los dhos. trecientos p. Rec-
 bidos con mas todas las costas, costos,
 danos, y menoscabos que se les crecie-
 ren y el mas valor con el tiempo ad-
 guido o puyendo la liquidacion de su
 importe del Simple Juan de la



parte con Testimonio del Capoxo sobre
que Siles Kleka de Otapiueba; Con
lo qual se abista y seentienda abex ab
guixido dho. Escelabo con Justo, y dho.
titulo, por lo que dho. Señor Organante
en nombre de Suparte redapodea p.
rapocecion de dho. Escelabo como latene
y enseña de ella me Requiro rediere
In tanto de esta Escripura, acuyo
Cumplimiento Obliga los bienes y en
tas de dho. Suparte con Sumicion alas
Justicias de Su fuero del quele domete
Renuncia en su nombre el dho. propio,
y oas que gane dominio, y heredad
y la Ley Sitcombenent de Jurisdiction
omniū Jurium Roma p^adicmatica
de Sumiciones con todas las Cernas
Leyes, fueros, dho. y privilegios, de su
favor con la qual. El dho. en forma



y estando presente el dho. Sr. D. Juan
Antonio Camacho, a quien asimismo
por fee que conosco, asepto esta Escip-
tura por esta echa a su Satisfacción y
Sero por contento y Entregado Del dho.
negro a su voluntad y confeso estar
en supodo Real mente y confecto
y por no sea presente su Entrega
Renuncio la Excepcion y Ley de cosa
no vista, ni recibida y supuesta, en
cuyo testimonio así lo oíeron, oí-
eron, y firmaron, siendo testigos
D. Joseph de Mendoza, D. Francisco de
Jorjas, y Santa Maria, y D. Joseph
Rodriguez, vecinos de esta dha ciudad
D. Don Francisco de Vergara, D. D.
Fernando Antonio Camacho y Ro-
xas, = ante mí Francisco Gaión
Notario = Concuenda Este traslado





 de Aestm.  de la Ciudad

Dr. Francisco Novaro Pelaez

Gray Bug on Man's stomachs

3
 8
 Ico. 82
 Daniel's Spk. 100
 Santos Carachas